



4392

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” en el contrato de concesión denominado “Centro de Justicia de Santiago”.**

SANTIAGO, 11 NOV 2014

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25 , 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3.
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 7599/14, de 2 de abril de 2014, N° 7620/14, de 14 de abril de 2014, y N° 7710/14, de 4 de junio de 2014, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 586, de 22 de mayo de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Las cartas OHL – GEX 485-08, de 23 de octubre de 2008, OHL - GG/054-14, de 7 de abril de 2014 y OHL – GG/090-14, de 17 de abril de 2014, todas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- La anotación en el Libro de Explotación N°9, folio N° 3 de 19 de mayo de 2014, del Inspector Fiscal.

8256051

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por Ord.IF-CJS N° 7710/14, de 4 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por incumplimiento en una ocasión de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las mismas. Al respecto indica que, según se consigna en el Ord.IF-CJS N° 7599/14, con fecha 1 de abril de 2014 se constató en terreno que los guardias de los puestos perimetrales del Centro de Justicia de Santiago no empleaban el uniforme descrito en el documento “Directiva de Funcionamiento” elaborado por la Sociedad Concesionaria y autorizado por la autoridad fiscalizadora respectiva, lo que constituye una disminución del estándar contratado para el Servicio Básico de Seguridad y Vigilancia, verificándose la infracción descrita en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que con fecha 1 de abril de 2014 el Inspector Fiscal del contrato, en conjunto con su asesoría, constató en terreno que, los guardias de seguridad ubicados en los puestos perimetrales del Centro de Justicia de Santiago no empleaban el uniforme requerido para esa clase de labores, conforme al documento “Directiva de Funcionamiento” autorizado por la autoridad fiscalizadora respectiva, según consta de las fotografías insertas en el Ord.IF-CJS N° 7599/14.
- Que dicha situación fue comunicada a la Sociedad Concesionaria por Ord.IF-CJS N° 7599/14, de 2 de abril de 2014, del Inspector Fiscal del contrato, notificándole que lo anterior constituía un incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia previstas en las Bases de Licitación, motivo por el cual procedería a proponer a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de la multa establecida al efecto en la letra c.25 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. Asimismo, le hizo presente que ello representaba un incumplimiento al D.S. N° 93, de 1985, que reglamenta el desarrollo de labores de seguridad y vigilancia privada, obligatorio conforme a lo previsto en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación. Finalmente, le instruyó tomar todas las medidas pertinentes a fin de evitar la ocurrencia de un nuevo incumplimiento en la materia.
- Que por carta OHL - GG/054-14, de 7 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que el contrato de concesión no tiene multas asociadas a la infracción del artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación sobre cumplimiento de normativa chilena, que el primer día de su operación con guardias propios hubo carencia de componentes del uniforme lo que fue comunicado a la entidad fiscalizadora, y que la inspección fiscal estaba informada de que realizarían cambios desde el 1 de abril de 2014 producto de la internalización del servicio.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord.IF-CJS N° 7620/14, de 14 de abril de 2014, atendido, entre otras argumentaciones, que la multa que será propuesta se encuentra tipificada en la letra c.25 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.4.3 de las mismas, y que ninguna de las situaciones de hecho a que alude la Sociedad Concesionaria permiten eximirla de dar cumplimiento a los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, conforme a los cuales ésta debe prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia en condiciones de normalidad en todo momento, resultando inadmisibles su prestación en condiciones de menor estándar.
- Que por carta OHL - GG/090-14, de 17 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación y al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, recurso de apelación en contra del Ord.IF-CJS N° 7620/14, que rechazó el recurso de reposición antes referido, al estimar que, la anomalía en los uniformes era menor en relación al aprobado, que en el contrato de concesión no existe ninguna multa que se pueda aplicar por incumplimiento del artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación, ni se definen estándares del uniforme de los guardias a excepción de que se indique en los mismos el servicio que se otorga y que el documento

directiva de funcionamiento no corresponde que sea controlado por el Inspector Fiscal ya que no se encuentra asociado al contrato de concesión.

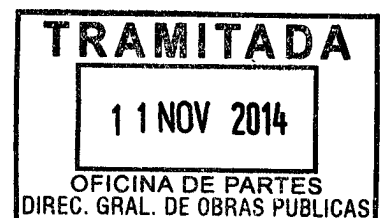
- Que sin perjuicio de lo anterior, mediante anotación en el Libro de Explotación N°9, folio N° 3 de 19 de mayo de 2014, el Inspector Fiscal ratificó lo comunicado por Ord.IF-CJS N° 7599/14 en cuanto a que pudo detectar las faltas en la operación que se indican en dicho documento, y le informó que procedería a proponer la aplicación de una multa por incumplimiento del letra c.25 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, referido al artículo 2.7.2.4.3 de las mismas, en razón de la infracción de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia por la permanencia, en una ocasión, de guardias de seguridad sin el uniforme correspondiente durante su jornada de trabajo.
- Que mediante Ord. N° 586, de 22 de mayo de 2014, el Director General de Obras Públicas procedió a rechazar el recurso de apelación debido a su improcedencia en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.10.2.3.2 de las Bases de Licitación prescribe que *“El Concesionario deberá prestar el servicio de seguridad y vigilancia, el cual deberá ejecutarse en concordancia con los requerimientos indicados en el artículo 2.7.2.4.3 de las presentes Bases de Licitación y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios indicado en 1.4.5, Documento N° 7, artículo de las presentes Bases de Licitación. El objetivo general que deberá cumplir este servicio será proveer de seguridad y vigilancia al Centro de Justicia de Santiago, exceptuando las dependencias del Poder Judicial. El incumplimiento de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”*.
- Que por su parte el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio de Seguridad y Vigilancia dispone, en lo pertinente, que *“El siguiente programa define el conjunto mínimo de actividades del servicio de seguridad y vigilancia que deberá ejecutar la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión... El objetivo del servicio es efectuar tareas de seguridad y vigilancia preventiva al interior de las instalaciones del Centro de Justicia, permanentemente, tanto los días laborales, como los sábados, domingos y festivos, aplicando procedimientos, métodos y estrategias, con el objeto de resguardar la integridad física de las personas, sus bienes, patrimonio e información de la Institución, con el propósito de minimizar los riesgos de robo, hurtos, agresiones u otro tipo de hecho delictual... D) ASPECTOS GENERALES ...En caso de existir exigencias especiales relacionadas con espacios o actividades específicas de seguridad y vigilancia, el personal que las desarrolle deberá contar con uniformes y distintivos diferenciados. El incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”*
- Que conforme al D.S. Defensa Nacional N° 93 de 1985, que reglamenta el artículo 5° bis del D.L. N° 3.607, relativo al desarrollo de labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a la seguridad y capacitación de vigilantes privados, en especial a su artículo 15°, los servicios que desarrollen personas naturales en calidad de guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros similares, deben comunicarse a las Prefecturas de Carabineros especificándose en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán, misión que se cumplirá, tipo de uniforme, etc.
- Que en este contexto y considerando la obligación que le impone a la Sociedad Concesionaria el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación de cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y normas de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del Contrato que se relacionan con él, ésta elaboró la *“Directiva de Funcionamiento para Implementar Guardias de Seguridad (Art. 15 D.S.93)”*, la que fue remitida al Inspector Fiscal mediante carta OHL – GEX 485-08, de 23 de octubre de 2008. En el numeral 3 de la misma se describe detalladamente el uniforme a ser empleado por el personal de Seguridad y Supervisores de Seguridad que presta servicios al interior de los edificios y estacionamientos del Centro de Justicia de Santiago.

- Que a su vez en la letra c.25 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece en relación con los artículos 2.7.2.4.3 y 1.10.2.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, por cada vez que ello ocurra.
- Que según consta de las fotografías insertas en Ord.IF-CJS N° 7599/14, de lo señalado en anotación en el Libro de Explotación N°9, folio N° 3, y es reconocido por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL - GG/054-14, el día 1 de abril de 2014 los guardias de seguridad ubicados en los puestos perimetrales del Centro de Justicia de Santiago no emplearon el uniforme requerido para esa clase de labores, conforme al documento “Directiva de Funcionamiento” autorizado por la autoridad fiscalizadora respectiva, lo que constituye un incumplimiento de la Sociedad Concesionaria a las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, conforme al cual el personal que las desarrolle deberá contar con uniformes y distintivos diferenciados por existir exigencias especiales relacionadas con espacios o actividades específicas de seguridad y vigilancia.
- Que precisamente por tratarse de labores de seguridad y vigilancia con exigencias especiales, contenidas en el D.S. Defensa Nacional N° 93 de 1985, la Sociedad Concesionaria obtuvo la aprobación de una Directiva de Funcionamiento en la que se describe el uniforme que debe ser empleado por el personal de Seguridad y Supervisores de Seguridad que presta servicios al interior de los edificios y estacionamientos del Centro de Justicia de Santiago, por lo que la utilización del mismo por el aludido personal constituye una exigencia especial de las referidas en el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, la que sin embargo no fue cumplida, motivo por el cual procede la aplicación de la multa de 200 UTM a que se refiere la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en sus cartas OHL - GG/054-14 y OHL - GG/090-14 antes aludidas, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que la circunstancia de que haya comunicado tanto a la entidad fiscalizadora como al Inspección Fiscal los efectos que produciría la internalización del Servicio de Seguridad y Vigilancia en nada desvirtúan el hecho de que incumplió la exigencia de ajustarse al uniforme descrito en la Directiva de Funcionamiento elaborada por la propia Sociedad Concesionaria.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

**4392**


DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplimiento en una ocasión de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**




JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

  
 ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas

  
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



MARIO GODOY BURGOS  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

8256051